



*Publicado en Boletín Oficial 31.313, Lunes 31 de diciembre de 2007, Página 9*

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN**

### **EXPORTACIONES**

#### **Resolución 24/2007**

**Comercio de Carne Vacuna. Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2008 lo dispuesto por la Resolución N ° 935 del 29 de noviembre de 2006.**

*Bs. As., 27/12/2007*

*VISTO el Expediente N ° S01:0505119/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que el Gobierno Nacional está comprometido con una política destinada a mantener la estabilidad de precios a los efectos de no afectar la capacidad de compra de la población.*

*Que en este marco se establecieron mecanismos de exportación de carne vacuna a partir de la Resolución N ° 397 de fecha 26 de mayo de 2006 y sus modificaciones y de la Resolución N ° 935 de fecha 29 de noviembre de 2006, prorrogada y modificada por su similar N ° 367 de fecha 31 de mayo de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.*

*Que en un escenario de política de concertación se estableció, en el mes de mayo de 2007, el acuerdo de precios que cumplió con los objetivos buscados.*

*Que se prevé reunir a la Mesa de Ganados y Carnes.*

*Que hasta que ello se concrete, resulta necesario mantener el mecanismo de administración de las exportaciones cárnicas.*

*Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.*

*Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N ° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N ° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorias.*

*Por ello,*



*EL MINISTRO  
ECONOMIA Y PRODUCCION  
RESUELVE:*

***Artículo 1°**— Prorrógase hasta el 31 de marzo 2008 lo dispuesto en la Resolución N ° 935 de fecha 29 de noviembre de 2006, prorrogada y modificada por su similar N ° 367 de fecha 31 de mayo de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.*

***Art. 2°** — La Autoridad de Aplicación deberá autorizar al menos CUARENTA MIL TONELADAS 40.000 t.) equivalentes res con hueso mensuales para exportaciones, de conformidad a la metodología establecida en la citada Resolución 935/06, modificada por su similar N ° 367/07 y resoluciones complementarias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.*

***Art. 3°** — La Autoridad de Aplicación de la presente medida será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la citada Oficina Nacional, con facultades para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen establecido por la presente medida.*

***Art. 4°**— La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en Boletín Oficial.*

***Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.*

*— Martín Lousteau.*